



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR DAVILA QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS BAEZ ROJAS
Correo electrónico: baezrojas217@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2008-00340-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE MARZO DE 2022

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte actora en donde nos comunica y solicita lo siguiente:

1-En diligencia de conciliación celebrada el 23 de abril/2008 se asignó por medio de este despacho cuota alimentaria del 20% al señor **CARLOS BAEZ ROJAS**, se comprometía a suministrar a su hijo Jefferson Baéz Dávila.

2-En este año 2022 en los meses de febrero, marzo el señor CARLOS BAEZ ROJAS no cancelo las anteriores cuotas cada una de \$680.000 para un total de \$1360.000, el cual manifiesta que se encuentra en licencia no remunerada. A la fecha de hoy , **ya serian 2 cuotas de alimentos que no se están pagando por parte de mi demandado.**

Respetuosamente solicito al Juzgado Quinto de Familia, para que se oficie Fondo Nacional de Ahorro para el retiro cesantías como garantía de las cuotas dejadas cancelar por demandado CARLOS BAEZ ROJAS CCC. 13.441.939.

La anterior solicitud la hago amparada en el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.P.

En cuanto al derecho de petición aquí incoado por la petente se tiene:

PRIMERO: En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS ha indicado:

“La corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se le presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es “El Juez o Magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes – a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29C.P.”

Por tanto la corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”

No obstante el despacho procede a responderle su solicitud así: teniendo en



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

cuenta lo informado y solicitado por la señora GLADYS LEONOR DAVILA QUINTERO, este Estrado Judicial, le informa que en auto del 24 de febrero de 2021, se estableció lo siguiente: “Esta servidora judicial, procede a llamar al señor Carlos Báez vía telefónica, quien manifiesta que su hijo el próximo 26 de febrero hogaño, cumple 25 años, siendo así, se ordena levantar la medida cautelar que pesa sobre las cesantías del demandado, en el entendido que estas se fijaron como protección de alimentos futuros en caso del no pago de los mismos, situación que no se observa en el caso en estudio, por cuanto el descuento se viene realizando por nómina”. Por lo antes mencionado el despacho no accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que JEFFERSON BAÉZ DÁVILA, ya cumplió los 25 años de edad.

Ahora bien la señora demandante no tiene facultades en este proceso para realizar solicitud alguna, por cuanto el hijo se emancipo judicialmente y ya cuenta con más de 25 años

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 055 de fecha 29/03/2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **c286fbad5b6c84026a49ca0e66bd21c52faf25e07f9aba33d3a42b503028779f**

Documento generado en 28/03/2022 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY BATECA BADILLO
Correo Electrónico: marbaba91@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ
Correo Electrónico: jesus.garcia2069@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00256-00
FECHA PROVIDENCIA: 28 DE MARZO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y al oficio allegado por la dirección de talento humano de la Policía Nacional, en donde nos comunica que dieron cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial allegado por parte de la dirección de talento humano de la Policía Nacional, no se pone en conocimiento de las partes, puesto ya fueron retirados los dineros consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 055 de fecha **29/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6044f6add9e8db21853042aed83cb6caf5864d0ce10596af7a62c89893d86e0**

Documento generado en 28/03/2022 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LICED DAYANNA RANGEL CASTRO
Correo electrónico: licedrangel2203@gmail.com
APODERADO DTE: WILMAR ALEXI OSORIO OVALLES
Correo electrónico: wilmar.osorio@icbf.gov.co
DEMANDADO: DIEGO OSWALDO QUINTERO DELGADO
RADICACION: 5400131600520220010300
ASUNTO: RECHAZO
Fecha de providencia: 28 DE MARZO DE 2022

En al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

1- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el termino concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **055** de fecha **29/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4aed0cdcb6e56ecf52d91396b4411496d8516e96cc94dcade47c77867b0b44**

Documento generado en 28/03/2022 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>